



VISTOS: el Memorándum N° 007815-2023-INDECI/OGA de fecha 28 de noviembre de 2023 de la Oficina General de Administración, Informe Técnico N° 000553-2023-INDECI/LOGIS de fecha 28 de noviembre de 2023 de la Oficina de Logística, Memorándum N° 005189-2023-INDECI-OGPP de fecha 22 de noviembre de 2023 de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y el Informe Legal N°000448-2023-INDECI/OGAJ de fecha de 29 de noviembre del 2023 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sus antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27, numeral 27.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros, *"(...) b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud."*

Que, el numeral 27.4 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, dispone que su Reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa;

Que, sobre el particular, el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, señala que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor cuando se configure una situación de emergencia; que, al respecto, se indica que la situación de emergencia se configura por un acontecimiento catastrófico que conforme se desprende de lo definido por la norma citada, son aquellos eventos de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad;

Que, la mencionada disposición indica que, en dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma agregando que, como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus



requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales;

Que, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento antes citado, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley;

Que, el numeral 101.2 del artículo 101 del acotado Reglamento, señala que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 093-2020/DNT, establece que la configuración de un acontecimiento catastrófico constituye uno de los supuestos de contratación directa por situación de emergencia, que habilita a la Entidad a contratar de manera inmediata – y sin sujetarse a determinados requisitos formales - las prestaciones que le permitan prevenir los efectos negativos de dicho evento o atender los requerimientos que éste hubiese producido, según corresponda;

Que, mediante Informe Técnico N° 000553-2023-INDECI/LOGIS, la Oficina de Logística sustenta técnicamente la contratación directa por Situación de Emergencia por Acontecimiento Catastrófico del SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA TERRESTRE DE BAH NO ALIMENTARIO DE LOS ALMACENES DE LIMA Y CALLAO (ALMACEN FAUCETT - ALMACEN LURIN) HACIA LA DDI TUMBES, en el marco de la vigencia de los Decretos Supremos N° 110-2023-PCM y N°067-2023-EF, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo existente así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, el mencionado Informe Técnico sustenta lo siguiente:

- a. Que, mediante Informe N° 000043-2023-INDECI/ALGRAL de fecha 22 de noviembre de 2023, el área usuaria sustentó la configuración del supuesto de emergencia referente a la contratación del SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA TERRESTRE DE BAH NO ALIMENTARIO DE LOS ALMACENES DE LIMA Y CALLAO (ALMACEN FAUCETT – ALMACEN LURIN) HACIA LA DDI TUMBES, recomendando priorizar el envío de Bienes de Ayuda Humanitaria No Alimentaria a la Dirección Desconcentrada de INDECI – Tumbes, a fin de prevenir los efectos del evento próximo a producirse y atender los requerimientos que de acuerdo a las predicciones de las entidades científicas (Comunicado Oficial EFEN 016-2023), se estima la presencia de fenómeno del niño costero hasta por lo menos el verano del 2024 (numeral 3.5.1, primer párrafo);



- b. Que, mediante Memorándum N°001199-2023-INDECI/ALGRAL de fecha 02 de noviembre de 2023, el área usuaria remitió la última versión del requerimiento precitado (numeral 3.5.1, segundo párrafo);
- c. Que, mediante Informe de Indagación de Mercado N° 0092-2023-INDECI/PS de fecha 07 de noviembre de 2023, se obtiene un valor de la contratación ascendente a S/ 168,200.00 (Ciento Sesenta y Ocho Mil Doscientos y 00/100 soles), de acuerdo a la cotización presentada por la empresa TRANS ORIENTE CARGO S.A.C., la cual fue aceptada por Carta N°000483-2023-INDECI/OGA de fecha 3 de noviembre de 2023 (numeral 3.5.2);
- d. Que, conforme al numeral 4.3 del Informe de Logística en comentario, la mencionada empresa cumplió con la ejecución del servicio dentro de los plazos estipulados en los términos de referencia, precisando que el plazo máximo para regularizar vence el 5 de diciembre de 2023;
- e. Que, mediante Memorándum N° 005189-2023-INDECI-OGPP de fecha 22 de noviembre de 2023, la Oficina General de Planificación y Presupuesto aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 4672-2023, por el importe de S/ 168,200.00 (Ciento Sesenta y Ocho Mil Doscientos y 00/100 soles), por la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios (numeral 3.5.4);
- f. Que, mediante Resolución de Oficina N° 000213-2023-INDECI/OGA de fecha 24 de noviembre de 2023, se aprobó la modificación al Plan Anual de Contrataciones, incluyendo en la Ref. 83, la contratación del SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA TERRESTRE DE BAH NO ALIMENTARIO DE LOS ALMACENES DE LIMA Y CALLAO (ALMACEN FAUCETT – ALMACEN LURIN) HACIA LA DDI TUMBES, por un monto ascendente de S/ 168,200.00 (Ciento Sesenta y Ocho Mil Doscientos y 00/100 soles), mediante el procedimiento de selección Contratación Directa (numeral 3.5.5);
- g. Que, la Oficina de Logística solicitó la aprobación del Expediente de Contratación, la cual fue materializada mediante Formato I - Solicitud de Aprobación de Expediente de Contratación N° 087-2023-INDECI-OGA de fecha 27 de noviembre de 2023. (numeral 3.5.6);

Que, por las consideraciones señaladas, la Oficina de Logística concluye en el numeral 4.6 del Informe Técnico antes citado, que la contratación directa realizada con la empresa TRANS ORIENTE CARGO S.A.C., con R.U.C. N° 20537964431, cumple con todas las condiciones esenciales para configurar el supuesto del literal b) situación de emergencia bajo la causal del numeral b.1) acontecimiento catastrófico del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, considerando que obedece a un acontecimiento de carácter coyuntural y extraordinario ocasionados por la emergencia debido a las intensas precipitaciones pluviales y del Fenómeno El Niño Costero en el presente Año Fiscal 2023;



Que, mediante Memorándum N° 005189-2023-INDECI-OGPP de fecha 22 de noviembre de 2023, la Oficina General de Planificación y Presupuesto aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 4672-2023, por el importe de S/ 168,200.00 (Ciento Sesenta y Ocho Mil Doscientos y 00/100 soles), por la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios, referente a la contratación del servicio de transporte de carga terrestre de BAH de los Almacenes de Lima y Callao hacia DDI Tumbes;

Que, conforme a lo opinado por la Oficina de Logística, a través del Informe Técnico N° 000553-2023-INDECI/LOGIS y consideraciones expuestas precedentemente, la Contratación Directa por la causal de Situación de Emergencia por Acontecimiento Catastrófico del SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA TERRESTRE DE BAH NO ALIMENTARIO DE LOS ALMACENES DE LIMA Y CALLAO (ALMACEN FAUCETT – ALMACEN LURIN) HACIA LA DDI TUMBES, se encuentra dentro de los supuestos contemplados en la normativa vigente de contrataciones del Estado;

Con las visaciones del Secretario General, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Jefe de la Oficina General de Administración y del Jefe de la Oficina de Logística;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; y, en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Contratación Directa por la causal de Situación de Emergencia por Acontecimiento Catastrófico del SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA TERRESTRE DE BAH NO ALIMENTARIO DE LOS ALMACENES DE LIMA Y CALLAO (ALMACEN FAUCETT – ALMACEN LURIN) HACIA LA DDI TUMBES, con la empresa TRANS ORIENTE CARGO S.A.C. con R.U.C. N° 20537964431, por la suma de a S/ 168,200.00 (Ciento Sesenta y Ocho Mil Doscientos y 00/100 soles).

Artículo 2.- DISPONER que la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración ingrese la presente Resolución y los Informes Técnicos y Legal en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de acuerdo a lo establecido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, entendiéndose que la comunicación a la Contraloría General de la República se producirá una vez realizado dicho registro.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página Web (www.gob.pe/indeci).



Artículo 4.- DISPONER que la Secretaría General remita copia al Órgano de Control Institucional, a la Oficina General de Administración y a la Oficina de Logística, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Firmado digitalmente

CARLOS MANUEL YAÑEZ LAZO
General de Brigada
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil